

<b>INFORMACIÓN DEL TRAMITE</b>	
<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Inscripción de nacimiento de una persona que ha sido adoptada.</b>
<b>Definición del trámite</b>	Procedimiento para recibir de parte de la persona interesada, las resoluciones judiciales o notariales en que se ha aprobado una adopción.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Inscripciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>• Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm.</li> <li>• Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
1. Presentar original de la resolución en firme (ejecutoria), emitida por el Juzgado o Notaria correspondiente.	- Código de Familia, artículo 138.
2. Si la adopción de una persona costarricense fue aprobada por una autoridad judicial extranjera, se debe realizar el trámite de exequátur en la Corte Suprema de Justicia (trámite mediante el cual una sentencia dictada en el extranjero tiene efecto en Costa Rica). De igual forma se procederá, en caso de adopciones aprobadas en otros países, en que las personas adoptantes sean costarricenses.	- Código Procesal Civil, artículo 705.
3. Si la adopción es de una persona extranjera menor de 18 años por parte de costarricenses, la persona adoptante costarricense deberá realizar la declaración del nacimiento, a efecto de que se inscriba como costarricense	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política, artículo 13, inciso 2).</li> <li>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 48.</li> </ul>
4. Si la persona adoptada tiene entre 18 y 25 años, deberá realizar la declaración del nacimiento, portando su documento de identidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política, artículo 13, incisos 2) y 3).</li> <li>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 95.</li> </ul>
5. En los dos casos anteriores, debe aportarse documento original de nacimiento emitido por la autoridad correspondiente del país de origen, debidamente traducido (cuando procede) y autenticado. La autenticación implica el	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 44.</li> <li>- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 21.</li> </ul>

reconocimiento de firma que hace el Consulado de Costa Rica en el documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con relación a la firma mencionada. La autenticación implica la posibilidad de apostillar el documento.

- Ley n.º 8923 Aprobación de la adhesión a la Convención para la legalización de documentos públicos extranjeros, artículo 2.

La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link:

<http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/>

**CATALOGO DE TRAMITES**   
República de Costa Rica

<b>Plazo de Resolución:</b>	8 días hábiles
<b>Costo del trámite:</b>	Este servicio es gratuito
<b>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</b>	-----
<b>Email:</b>	<a href="mailto:seccioninscripciones@tse.go.cr">seccioninscripciones@tse.go.cr</a>
<b>Teléfono: 2287-5822</b>	<b>Fax: 2287-5544</b>

**Notas**